

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, EL M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, GALAZ, YAMAZAKI RUÍZ URQUIZA, S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL SR. JESÚS PEDRO RODRÍGUEZ ESTRADA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DESPACHO”, Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo

tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido del año 2016 al 2022.

I.5 Que el **M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA**, acredita su personalidad como Director de la Facultad de Contaduría y Administración, con el acta del Consejo Universitario número 545, de fecha 22 de septiembre del año 2016, mediante la cual se hace constar la designación como Director por el periodo comprendido del año 2016 al año 2022.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL DESPACHO”:

II.1 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública Número 64272, del Libro Número 1372, de fecha 05 de septiembre del año 2002, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Adscrito a la Notaría Pública Número 19 del Distrito Federal, Ciudad de México, mediante el cual se hace constar, entre otros puntos, el cambio de razón social de GALAZ, GÓMEZ MORFÍN, CHAVERO, YAMAZAKI, S.C. por el de **GALAZ, YAMAZAKI, RUÍZ URQUIZA S.C.**, así como de los estatutos sociales.

II.2 Que el **SR. JESÚS PEDRO RODRÍGUEZ ESTRADA** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual obra en Escritura Pública No. 45023, tomo 166, del Libro 1653, de fecha 29 de mayo de 2013, otorgado a su favor por el C.P. José Leonardo Ricardo Ariza Rivero, en su carácter de Apoderado Legal, y cuyas facultades no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

II.3 Que es una firma de contadores públicos que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos, así como con las habilidades y el equipo necesario para la colaboración que se pretende.

II.4 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Valle Escondido, Número 5500, Fraccionamiento Desarrollo el Saucito, Edificio Punto Alto Ejecutivo 2, Planta Baja, interior 1, Código Postal 31125, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales “**EL DESPACHO**” lleve a cabo la impartición de materias y la realización o desarrollo de cursos, talleres y demás actividades académicas, en beneficio de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración, específicamente para los que cursen las Licenciaturas de Administración Gubernamental y Contador Público, de acuerdo a la demanda del mercado laboral.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”: Para cumplir con lo establecido en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Elaborar y suscribir, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento, los Convenios Específicos de colaboración necesarios para la formación de recursos humanos en el área Contable y de la Administración Gubernamental.
2. Otorgar las facilidades necesarias para permitir, en la medida de las posibilidades, el uso de instalaciones y equipo, acceso a internet y bibliotecas virtuales, para la realización de proyectos derivados de los Convenios Específicos de Colaboración
3. Intercambiar información técnica y profesional actualizada
4. Realizar seminarios, cursos y talleres para la actualización y capacitación de los docentes y alumnos.

TERCERA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las cláusulas primera y segunda.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO: “**LAS PARTES**” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas primera, segunda y tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA.- COMISIÓN DE TRABAJO: Para la adecuada coordinación de acciones y eficaz cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes se comprometen a formar una comisión de trabajo integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Definir las metas y programas de trabajo a desarrollar, así como establecer las normas de participación entre las partes;
2. Promover, organizar y facilitar el trabajo conjunto ante las diversas áreas de ambas partes que intervengan en este Convenio;
3. Evaluar semestralmente los resultados logrados por virtud del presente Convenio y recomendar las medidas necesarias para una mejor consecución de los fines a alcanzar establecidos en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

NOVENA.- USO ACADÉMICO: “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I) La que sea del dominio público;
- II) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III) Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información, a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

“LAS PARTES” se obligan a informar a todas las personas involucradas con motivo del presente proyecto específico, de las responsabilidades y sanciones civiles y penales en que incurren aquellos que revelan secretos industriales o cualquier información confidencial a la que tengan acceso, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentra a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones, investigaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL ORGANISMO”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el 04 de octubre del año 2022.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a **“LAS PARTES”** llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los convenio específicos de colaboración, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en

que cese dicho evento. En todo caso **“LAS PARTES”** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir las partes con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. Las partes tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **“LAS PARTES”** respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS: Para todo lo relativo al presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente instrumento, o en su caso, a la persona que éstos designen.

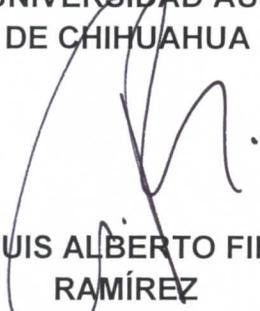
DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la

Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO.- que fue el presente convenio constante de nueve hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 15 de noviembre del año 2016, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

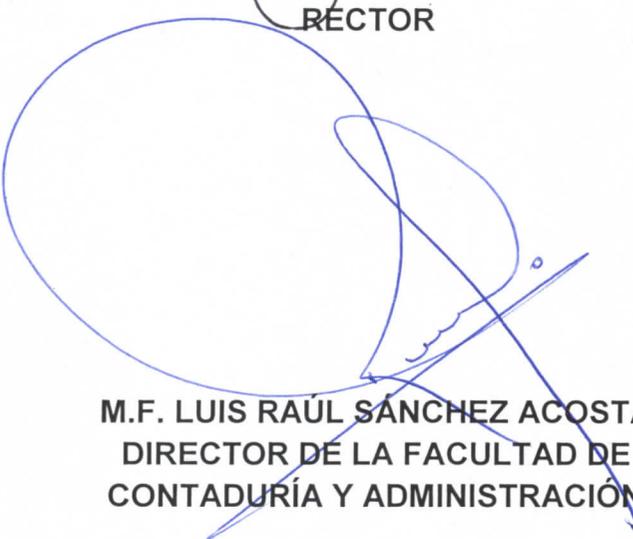


**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO
RAMÍREZ
RECTOR**

**GALAZ, YAMAZAKI RUÍZ URQUIZA,
S.C.**



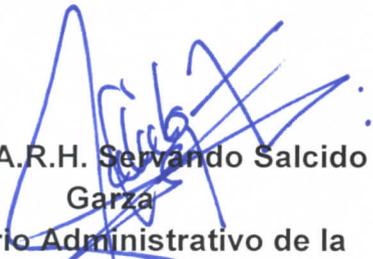
**SR. JESÚS PEDRO RODRÍGUEZ
ESTRADA
APODERADO LEGAL**



**M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**



TESTIGOS



M.A. y M.A.R.H. Servando Salcido
Garza
Secretario Administrativo de la
Facultad de Contaduría y
Administración



C.P. Javier Arreola Carrillo
Gerente de Auditoría GALAZ,
YAMAZAKI, RUÍZ URQUIZA, S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GALAZ, YAMAZAKI RUÍZ URQUIZA, S.C., EN FECHA DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----